

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

Luis Francisco Delgado Jimenez <luifrandelgado@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 12:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anty\_al\_e <anty\_al\_e@hotmail.com>; 7bc.ltada <7bc.ltada@gmail.com>

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.**

Por medio del presente reenvío, corregido, este recurso de reposición y en subsidio apelación debido a que, por un error involuntario, anoté un Juzgado y una referencia que no correspondían.

Doctora:

**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**

Juez Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana - Magdalena

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD 7 BUTRON CABRERA LTDA

DEMANDADO: PEDRO JOSÉ ARRIETA NAJERA.

RADICACIÓN: 47-707-40-89-001-2020-00077-00

Cordial saludo.

Respetada doctora:

**LUIS FRANCISCO DELGADO JIMÉNEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Corregimiento de San Fernando, Municipio de Santa Ana, Magdalena abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.112.237 expedida en Santa Ana, Magdalena y Tarjeta Profesional número 125.317 del Consejo Superior de la Judicatura, con móvil 3145246442 y correo electrónico [luifrandelgado@hotmail.com](mailto:luifrandelgado@hotmail.com), respetuosamente, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, presento ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha noviembre 14 de 2023, dentro proceso de la referencia.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Mediante auto de fecha noviembre 14 de 2023, el despacho decidió modificar las liquidaciones de crédito presentadas, dentro del proceso de la referencia.

En el auto a través del cual, el despacho, modificó las liquidaciones presentadas, el juzgado no aplicó los abonos realizados al capital en la fecha en que los pagos efectuados, referenciados por el contador de la empresa, superaban los intereses moratorios causados, pasando por alto lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil y la sentencia de Segunda Instancia del Juzgado Único Civil del Circuito del Banco, Magdalena, donde se resolvió: "**5.- PRACTÍQUESE** por las partes la liquidación del crédito en los términos señalados por el artículo 446, num. 1° del C. G del P., sobre la suma de \$ 35.000.000,00 debiéndose tener en cuenta los abonos verificados por el demandado".

Por el hecho de no tener en cuenta, el despacho, los abonos realizados al capital liquidó cobrado intereses moratorios sobre la suma inicial, es decir \$ 35.000.000, cuando esta suma había disminuido y el cálculo del siguiente interés moratorio tenía que hacerlo sobre el nuevo monto del capital, cuando se realizaba un abono en las fechas en que los pagos superaban los intereses moratorios causados.

Los abonos realizados al capital, en la liquidación presentada por la parte demandada, se detallan de la siguiente manera:

En el mes de febrero de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 1.408.050 y el saldo \$ 111.950, se abona a capital.

En el mes de marzo de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 519.832 y el saldo \$ 980.168, se abona a capital.

En el mes de abril de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 501.837 y el saldo \$ 2.898.163, se abona a capital.

En el mes de mayo de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 458.994 y el saldo \$ 1.391.056, se abona a capital.

En el mes de junio de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 438.356 y el saldo \$ 1.561.644, se abona a capital.

En el mes de julio de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 415.244 y el saldo \$ 1.484.786, se abona a capital.

En el mes de septiembre de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 786.539 y el saldo \$ 1.063.461, se abona a capital.

En el mes de octubre de 2019, se cancelan intereses corrientes y moratorios por valor de \$ 506.222 y el saldo \$ 2.305.778, se abona a capital.

También, le manifiesto al despacho que en contra de la liquidación que presenté el día 23 de febrero de 2023, la parte actora no presentó, durante el termino de traslado, objeciones relativas al estado de cuenta, acompañada de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada.

## **PETICIÓN**

Que su honorable despacho, reponga el auto de fecha noviembre 14 de 2023 y, en consecuencia, se le dé aprobación a la liquidación elaborada por la parte demandada, o en su defecto, me conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

**LUIS FRANCISCO DELGADO JIMÉNEZ.**  
C. C. No 5.112.237. Santa Ana, Magdalena  
T. P. N° 125317 Del C. S. de la J.

---

**De:** Luis Francisco Delgado Jimenez

**Enviado:** lunes, 20 de noviembre de 2023 9:04 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** anty\_al\_e <anty\_al\_e@hotmail.com>; 7bc.ltada <7bc.ltada@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Doctora:

**NATALY PAOLA OYOLA MORELO.**

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana - Magdalena

E. S. D.

Rad: 47-707-40-89-002-2020-00060-00.

Demandante: Graciela Beleño Jiménez y otros.

Demandado: Manuel Jiménez Oliveros y otros.

Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía de Nulidad de Donación.

Cordial saludo.

Respetada doctora:

**LUIS FRANCISCO DELGADO JIMÉNEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Corregimiento de San Fernando, Municipio de Santa Ana, Magdalena abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.112.237 expedida en Santa Ana, Magdalena y Tarjeta Profesional número 125.317 del Consejo Superior de la Judicatura, con móvil 3145246442 y correo electrónico [luifrandelgado@hotmail.com](mailto:luifrandelgado@hotmail.com), respetuosamente, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, presento ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha noviembre 14 de 2023, dentro proceso de la referencia.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante auto de fecha noviembre 14 de 2023, el despacho decidió modificar las liquidaciones de crédito presentadas, dentro del proceso de la referencia.

En el auto a través del cual, el despacho, modificó las liquidaciones presentadas, el juzgado no aplicó los abonos realizados al capital en la fecha en que los pagos efectuados, referenciados por el contador de la empresa, superaban los intereses moratorios causados, pasando por alto lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil y la sentencia de Segunda Instancia del Juzgado Único Civil del Circuito del Banco, Magdalena, donde se resolvió: "**5.- PRACTÍQUESE** por las partes la liquidación del crédito en los términos señalados por el artículo 446, num. 1°

del C. G del P., sobre la suma de \$ 35.000.000,00 debiéndose tener en cuenta los abonos verificados por el demandado".

Por el hecho de no tener en cuenta, el despacho, los abonos realizados al capital liquidó cobrado intereses moratorios sobre la suma inicial, es decir \$ 35.000.000, cuando esta suma había disminuido y el cálculo del siguiente interés moratorio tenía que hacerlo sobre el nuevo monto del capital, cuando se realizaba un abono en las fechas en que los pagos superaban los intereses moratorios causados.

Los abonos realizados al capital, en la liquidación presentada por la parte demandada, se detallan de la siguiente manera:

En el mes de febrero de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 1.408.050 y el saldo \$ 111.950, se abona a capital.

En el mes de marzo de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 519.832 y el saldo \$ 980.168, se abona a capital.

En el mes de abril de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 501.837 y el saldo \$ 2.898.163, se abona a capital.

En el mes de mayo de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 458.994 y el saldo \$ 1.391.056, se abona a capital.

En el mes de junio de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 438.356 y el saldo \$ 1.561.644, se abona a capital.

En el mes de julio de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 415.244 y el saldo \$ 1.484.786, se abona a capital.

En el mes de septiembre de 2019, se cancelan intereses corrientes por valor de \$ 786.539 y el saldo \$ 1.063.461, se abona a capital.

En el mes de octubre de 2019, se cancelan intereses corrientes y moratorios por valor de \$ 506.222 y el saldo \$ 2.305.778, se abona a capital.

También, le manifiesto al despacho que en contra de la liquidación que presenté el día 23 de febrero de 2023, la parte actora no presentó, durante el termino de traslado, objeciones relativas al estado de cuenta, acompañada de una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada.

## **PETICIÓN**

Que su honorable despacho, reponga el auto de fecha noviembre 14 de 2023 y, en consecuencia, se le dé aprobación a la liquidación elaborada por la parte demandada, o en su defecto, me conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

**LUIS FRANCISCO DELGADO JIMÉNEZ.**  
C. C. No 5.112.237. Santa Ana, Magdalena  
T. P. N° 125317 Del C. S. de la J.